



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PRESENTE.-

El suscrito Omar Bazán Flores, Diputado de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para someter a su consideración Iniciativa con carácter de Decreto con el propósito de reformar la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua con el fin de que se adicione una fracción XXXV en Artículo 9, al igual de reformar el Código Penal del Estado de Chihuahua con el fin de que se adicione un Artículo 365 Bis, por lo que me permito someter ante Ustedes la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El maltrato animal no solamente se refiere a golpearlos, existen muchas maneras de hacerlo, desde no darle sus cuidados básicos hasta someterlos a procedimientos que afectan su salud, una nueva moda esta invadiendo las redes sociales y es que hay diferentes tipos de mascotas que han sido tatuadas.

Cada vez es mas cotidiano encontrar mascotas que poseen tatuajes, una tendencia muy peligrosa para ellos, ya considerada por muchas personas como un acto de crueldad animal.

Edificio Legislativo: C. Libertad #9

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848

Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000



En los últimos años cada ves se ha vuelto mas famoso tatuar a las mascotas, muchos de sus dueños aseguran que es una manera de realzar la belleza de sus mascotas y de identificarlos, sin saber todas las complicaciones medicas que conlleva esta nueva moda.

Las mascotas son sometidas bajo anestesia mientras están siendo tatuados, hay que recordar que tener un animal bajo este efecto es muy peligroso, a tal punto que puede acabar con la vida de la mascota.

Una ves que la mascota despierte le la anestesie su cuerpo se encontrara tatuado, una herida que hará que pase por un dolor innecesario solo por el deseo injustificado de su dueño.

Los componentes que suelen contener las tintas usadas en los tatuajes también pueden desarrollar alergias en la piel de las mascotas, por lo que esta nueva tendencia no se recomienda que sea realizada.

Hay que recordar que uno de los principales errores a la hora de tener mascotas en casa en tratar de humanizarlos, una actividad que no podemos hacer por distintos motivos.

En redes sociales han estado circulando unas imágenes de animales tatuados que han indignado a los que queremos y defendemos a los animales, pues esto es una expresión de maltrato animal.

Sin embargo, se trata de una tendencia que lleva muchos años, lo cual es repudiado en las redes sociales.

En muchas ocasiones estas marcas sirven para 'diferenciar' a los perros de raza, lo cual podría estimular la compra de animales y no su adopción. Vale resaltar que,



con la adopción, no solo se obtiene una mascota, pues se rescata la vida de un "amigo peludo" al darle un hogar.

A principios de 2020, varios medios tailandeses difundieron una imagen de un hombre que anestesió a su chihuahua para tatuarle gran parte del cuerpo y subió las imágenes del procedimiento a su cuenta de Facebook. El hecho habría ocurrido en Hanoi, Vietnam, otro país asiático.

Los tatuajes son una modificación corporal que, además, necesita tiempo para sanar y cuidados con medicamentos, pues el no tener los cuidados pertinentes puede causar infecciones.

Algunos de los dueños de los animales se han justificado con razones estéticas. Es el caso del gato Yasha, propiedad de la rusa Elena Ivanitckaya, quien, en 2017, subió estados en su cuenta de Instagram mostrando el tatuaje de su mascota.

Según le dijo Ivanitckaya a varios medios rusos, lo hizo para que su mascota fuera única.

Sobre esta polémica moda, la Sociedad Estadounidense para la Prevención de la Crueldad Animal (Aspca, por sus siglas en inglés) asegura que tatuar a un animal por el simple hecho de la felicidad y el entretenimiento del dueño sin considerar el bienestar del animal no es algo que se deba apoyar, no se toma en cuenta el sufrimiento del animal ni el respeto por su integridad.

En 2016, se dio a conocer el caso de un brasileño que tatuó cinco veces a su perro bull terrier en varias partes de la cabeza, incluyendo debajo de los ojos.

Al dar sus razones de por qué lo hizo, dijo que creía que la tinta podía prevenir el cáncer en los canes, una aseveración que no tiene ningún sustento científico.



En el interior del Centro de Readaptación Social (Cerezo) número 3 en Ciudad Juárez, un grupo de criminales pertenecientes a la banda delictiva "Los Mexicles", tatuaron a un gatito que deambulaba por los pasillos, marcándolo con diferentes dibujos, entre ellos, "Hecho en México".

Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua (SSPE), lograron rescatar al felino, pues tenía símbolos tatuados en su lomo; eran los mismos que utilizan los "mexicles" para identificarse entre ellos.

Los Policías del Estado fueron los encargados de notar que el gato tenía diversos tatuajes, por ello y para evitar que fuese víctima de maltrato animal, lo trasladaron a un refugio para mascotas, donde será resguardado.

Así como fundaciones de protección animal hicieron sentir su repudio por esta práctica sin razón, veterinarios también rechazaron la idea de tatuar a los animales de compañía asegurando que además que es un acto de crueldad también representa un peligro para la salud de la mascota.

Jhon Acuña, médico veterinario de mascotas comento sobre esta práctica que está generando polémica y además señala cuánto puede dañar al animalito.

Los tatuajes no se han creado para las mascotas. Hay que entender que la piel de los animales en especial perros y gatos es muy distinta a la del humano, por lo tanto, no es recomendable.

El animal pasa por un trauma al ser tatuado por que se le debe sedar, es como si fuera a una operación y esto si no es bien manejado, la mascota puede sufrir daños irreversibles.



Asimismo, la especialista dejó en claro que se debe respetar a los animales y no llevarlos a diversas prácticas, ya que ellos tienen una naturaleza distinta a la de las personas.

Por lo anterior es que me permito someter a consideración de este **H. Congreso del Estado de Chihuahua**, el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO. - Se reforma la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua con el fin de que se adicione una fracción XXXV en Artículo 9, al igual de reformar el Código Penal del Estado de Chihuahua con el fin de que se adicione un Artículo 365 Bis, para quedar redactada de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9. Queda prohibido:

I. Exhibir animales para su venta en condiciones que les impidan contar con libertad de movimiento, descanso o protección de las inclemencias del clima. En ningún momento podrán estar suspendidos de sus extremidades o bajo la luz solar directa;

II. La venta de animales enfermos o lesionados, sea cual fuere la naturaleza o gravedad de la enfermedad o lesión, excepto los animales de producción lesionados para ser sacrificados;

III. La venta de animales que implique la separación de la madre y el producto que se encuentren en periodo de lactancia;

Edificio Legislativo: C. Libertad #9



- IV. Realizar las actividades de mutilación u otras similares en los animales en presencia de menores de edad, así como en sitios no autorizados por la autoridad competente;
- V. Realizar actividades de eutanasia en los animales en presencia de menores de edad, siempre y cuando no se encuentren acompañados de un adulto;
- VI. La compraventa de animales en la vía pública, con excepción de animales para consumo humano y en zonas rurales, bajo condiciones especiales y vigiladas;
- VII. La donación de animales de compañía como propaganda, promoción comercial o como premio en juegos, sorteos y todo tipo de eventos;
- VIII. Que el público ofrezca alimentos u objetos no autorizados por los dueños o responsables a los animales que se encuentran en exhibición;
- IX. Manipular, de manera artificial o inducida, el aspecto físico de los animales, que comprometan su salud y bienestar para promover su venta;
- X. Suministrar bebidas alcohólicas o drogas a un animal, sin fines terapéuticos o de investigación para obligarlo a realizar entrenamiento, trabajo o exhibición de los mismos;
- XI. Privar de alimento o agua a un animal como parte del entrenamiento, manejo u otra actividad relacionada con el trabajo que desempeñe;
- **XII.** El uso de animales vivos como blanco de ataque en el enfrentamiento de animales adiestrados para espectáculos, deportes, seguridad, protección o guardia, o como medio para verificar su agresividad, excepto en la cetrería;
- XIII. La utilización para el transporte, tiro o carga de animales en condiciones físicas no aptas por razones de edad, enfermedad o lesiones, así como de hembras en el

Edificio Legislativo: C. Libertad #9



periodo próximo al parto, entendiéndose éste como el último tercio de la gestación, así como forzarlos a que realicen actos excesivos a sus capacidades físicas y que en consecuencia comprometan su bienestar o su integridad física;

XIV. El sacrificio, una vez concluida la vida útil de animales adiestrados o utilizados para prestar servicios de guardia y protección o para la detección de drogas y explosivos;

XV. Golpear, fustigar, espolear o maltratar a los animales de trabajo, de manera que se comprometa su bienestar e integridad física;

XVI. Someter físicamente a un animal, forzándolo para que ingiera alimento, salvo que éste no pueda alimentarse por sus propios medios o exista una justificación médica;

XVII. Proporcionar, suministrar o aplicar sustancias o productos que sean perjudiciales para la salud del animal, de conformidad con las normas oficiales mexicanas aplicables;

XVIII. La aplicación y utilización de técnicas de identificación de los animales que resulten en problemas de salud;

XIX. La venta y donación de animales a menores de edad o demás personas con incapacidad legal, sin el consentimiento expreso de quien ejerza la patria potestad del menor;

XX. Dejar a los animales dentro de vehículos cerrados y sin ventilación, así como en temperaturas extremas;



XXI. Administrar cualquier sustancia o dar algún tratamiento a los animales de compañía, con el propósito de modificar su condición corporal, que ponga en riesgo su salud:

XXII. Usar collares con descargas eléctricas excesivas en cualquier animal de compañía;

XXIII. Utilizar en cualquier espectáculo animales enfermos, débiles, en malas condiciones, hembras lactando o durante el último tercio de la gestación;

XXIV. Realizar peleas con perros;

XXV. La realización de espectáculos itinerantes con mamíferos marinos;

XXVI. El sacrificio de animales empleando métodos no autorizados en las normas oficiales mexicanas:

XXVII. Realizar la eutanasia de animales en la vía pública, salvo por motivos de peligro inminente que pongan en riesgo la integridad de las personas, así como para evitar que se prolongue la agonía del animal cuando no sea posible su traslado inmediato a un lugar más adecuado;

XXVIII. Que los animales presencien la matanza de otros;

XXIX. Arrojar animales vivos o muertos en la vía pública o en lotes baldíos;

XXX. Cualquier modificación negativa de sus instintos naturales, sin causa justificada;

XXXI. Capturar animales en la vía pública para utilizarlos de cualquier forma que implique maltrato, lesión, provocar dolor o alguna otra circunstancia que afecte el bienestar del animal;



XXXII. Suministrar agentes paralizantes durante el transcurso de las investigaciones. En caso de utilizar relajantes musculares, éstos deberán emplearse simultáneamente con un anestésico, y

XXXIII. Utilizar a un animal en más de un experimento, intervención quirúrgica, investigación o práctica; salvo en el caso de que se autorice la utilización del mismo en otro experimento, ésta deberá quedar justificada y acreditar que el animal se ha recuperado totalmente del experimento o intervención quirúrgica o práctica anterior.

XXXIV. Privar de la vida intencionalmente y de manera cruel a cualquier animal de compañía o afectar de manera dolosa e injustificadamente alguno de sus órganos o sus funciones.

XXXV. Se prohíbe la realización de cualquier tipo de tatuaje o herrar en la piel de cualquier animal, con excepción de los descritos en la Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua (ganado bobino, ovino, porcino, caprino y aviar).

TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO

DELITOS EN CONTRA DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA POR ACTOS DE MALTRATO

Articulo 365 Bis.- Quedan prohibidos cualquier tipo de tatuaje o herrar en la piel de cualquier animal, así como las mutilaciones animales, cuyo objeto sea modificar su apariencia o conseguir un fin no médico. Particularmente queda prohibido el corte de cola, el corte de orejas, así como la extirpación de uñas y dientes. Se aplicará una sanción de 6 meses a 5 años de prisión y multa



equivalente de doscientas a dos mil veces el valor de la unidad de medida de actualización.

TRANSITORIOS

ARTICULOS PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta en los términos en correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades competentes, para los efectos que haya lugar.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 20 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES